



**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



**GOBIERNO  
DE COLOMBIA**

Bogotá, 25/09/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185501039681



20185501039681

Señor  
Representante Legal  
O & B CONDUCTEN LTDA  
CALLE 15 No 15 - 150 FRENTE AL PARQUE EL RESURGIMIENTO  
YOPAL - CASANARE

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 43066 de 24/09/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRERÁ TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

**FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON**  
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\24-09-2018\CONTROL\COM 43038.odt



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

43066 24 SEP 2018

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 14062 del 23 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800904E, en contra de O&B CONDUCEN LTDA, NIT 900134762-4.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 14062 del 23 de marzo de 2018 en contra de O&B CONDUCEN LTDA, NIT 900134762-4 cuyo cargo se imputó en los siguientes términos:

*"CARGO ÚNICO: O&B CONDUCEN LTDA, NIT 900134762-4 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995..."*

Dicho Acto Administrativo fue notificado **POR AVISO WEB** el día **08 de mayo de 2018** mediante publicación web No. 643, dando cumplimiento al artículo 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada en la respectiva cámara de comercio.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **30 de mayo 2018** y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 14062 del 23 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800904E, en contra de O&B CONDUCCEN LTDA, NIT 900134762-4.

*Civil*<sup>1</sup>. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por LA SUPERINTENDENTE DELEGADA de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, **O&B CONDUCCEN LTDA, NIT 900134762-4 NO** presentó escrito descargos dentro del término legal y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2014** exigidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 **en el sistema VIGIA.**

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 publicadas en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

**Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:**

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
3. Acto Administrativo No. 14062 del 23 de marzo de 2018 y la respectiva constancia de notificación.
4. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se evidencia que la entrega de información financiera del año 2014 se encuentra pendiente. (Decretos 2649 y 2650)
5. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se evidencia que la entrega de información financiera del año 2014 se encuentra pendiente. (IFC)

<sup>1</sup> Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 14062 del 23 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800904E, en contra de O&B CONDUCTEN LTDA, NIT 900134762-4.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Ahora bien, se le solicita a **O&B CONDUCTEN LTDA, NIT 900134762-4**, que allegue a este despacho copia del acto administrativo en virtud del cual se le concedió habilitación, con el fin de que la misma repose en el expediente.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **O&B CONDUCTEN LTDA, NIT 900134762-4** para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

Por último, se le hace la invitación a la vigilada para que se comunique a la línea de atención al usuario 01 8000 915615 nivel nacional - 3902000 Bogotá opción 1 o al call center VIGIA, a través del correo electrónico [callcentervigia@supertransporte.gov.co](mailto:callcentervigia@supertransporte.gov.co).

En mérito de lo expuesto anteriormente,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR** a **O&B CONDUCTEN LTDA, NIT 900134762-4** para que en el mismo término otorgado en el artículo cuarto del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a la obligación establecida en la Ley 222 de 1995 y regulada en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO: SOLICITAR** a **RUBIO MURILLO NATALIA ANDREA, NIT 52819724-1** allegar al expediente lo requerido.

**ARTÍCULO CUARTO:** Correr traslado a **O&B CONDUCTEN LTDA, NIT 900134762-4** por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

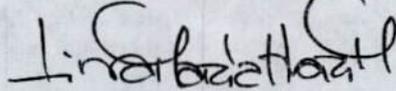
**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **O&B CONDUCTEN LTDA, NIT 900134762-4** ubicado en **YOPAL / CASANARE**, en la **CALLE 15 N 15 - 150 FRENTE AL PARQUE EL RESURGIMIENTO**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 14062 del 23 de marzo de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800904E, en contra de C&B CONDUCEN LTDA, NIT 900134762-4.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

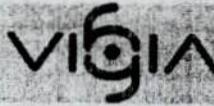
**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

- 4 3 0 6 6      24 SEP 2018  
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Darleia Trujillo D.  
Revisó: Valentina Rubiano / Coord. Grupo Investigaciones y Control.



Sistema Nacional de Supervisión  
al Transporte.



Regresar



Financiera

A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

O&B CONDUCCION LTDA / NIT: 900134762

Entrega de información



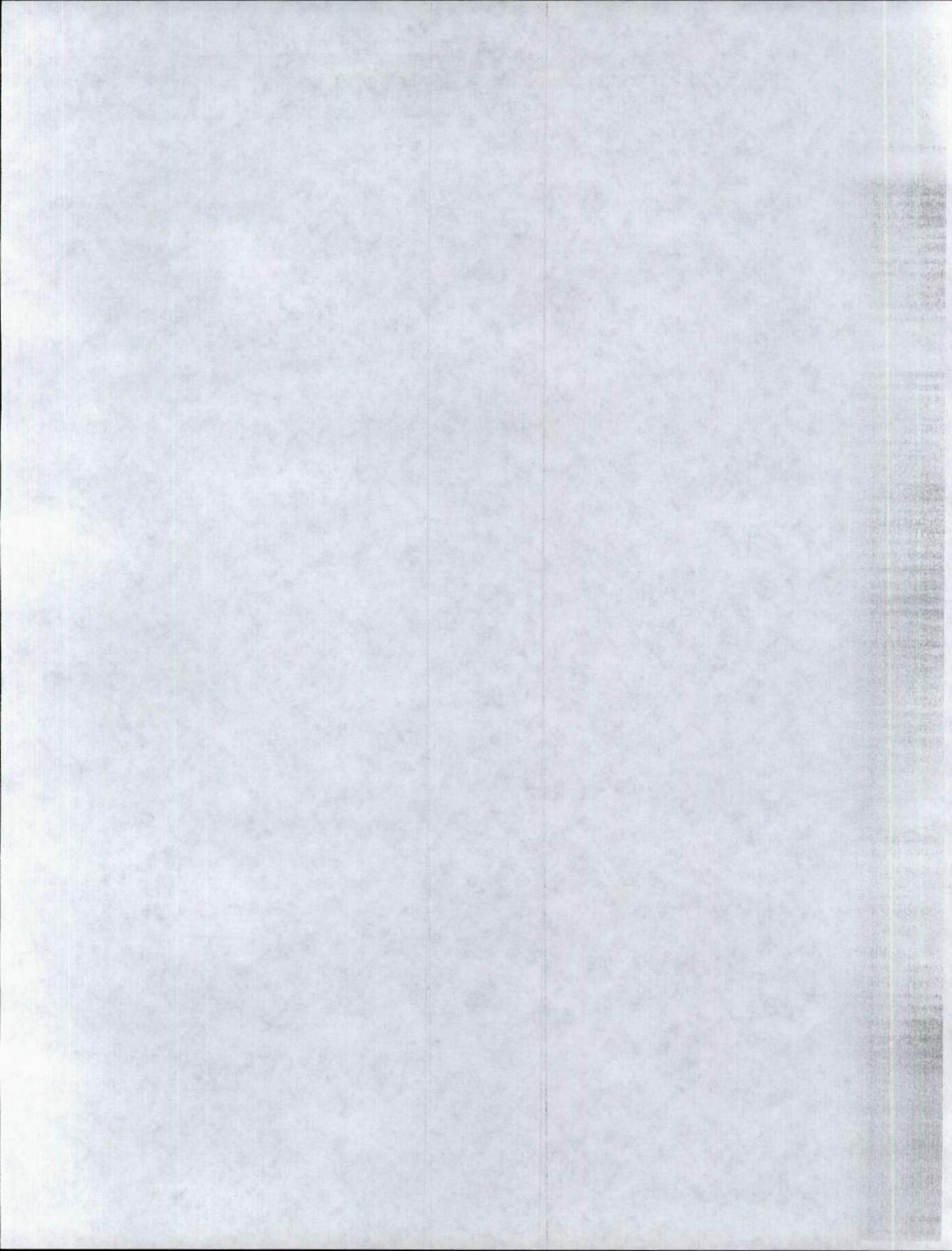
Usted tiene 11 entregas pendientes...

Entregas pendientes

Consultar entregas

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
27/10/2017		01/01/2009	31/12/2009	2009	Pendiente	11/10/2011	<a href="#">Consultar traza</a>	Secundaria	↔
27/10/2017		01/01/2014	31/12/2014	2014	Pendiente	31/08/2015	<a href="#">Consultar traza</a>	Principal	↔
27/10/2017		01/01/2015	31/12/2015	2015	Pendiente	05/07/2016	<a href="#">Consultar traza</a>	Principal	↔
27/10/2017		01/01/2011	31/12/2011	2011	Pendiente	14/09/2013	<a href="#">Consultar traza</a>	Secundaria	↔
27/10/2017		01/01/2012	31/12/2012	2012	Pendiente	20/05/2014	<a href="#">Consultar traza</a>	Secundaria	↔
27/10/2017		01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	31/08/2015	<a href="#">Consultar traza</a>	Secundaria	↔
27/10/2017		01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	20/05/2014	<a href="#">Consultar traza</a>	Principal	↔
27/10/2017		01/01/2011	31/12/2011	2011	Pendiente	30/05/2012	<a href="#">Consultar traza</a>	Principal	↔
27/10/2017		01/01/2010	31/12/2010	2010	Pendiente	08/06/2012	<a href="#">Consultar traza</a>	Secundaria	↔
27/10/2017		01/01/2010	31/12/2010	2010	Pendiente	24/10/2011	<a href="#">Consultar traza</a>	Principal	↔

« « 1 2 » »





Sistema Nacional de Supervisión  
al Transporte.

Registrar



*Financiera*

A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

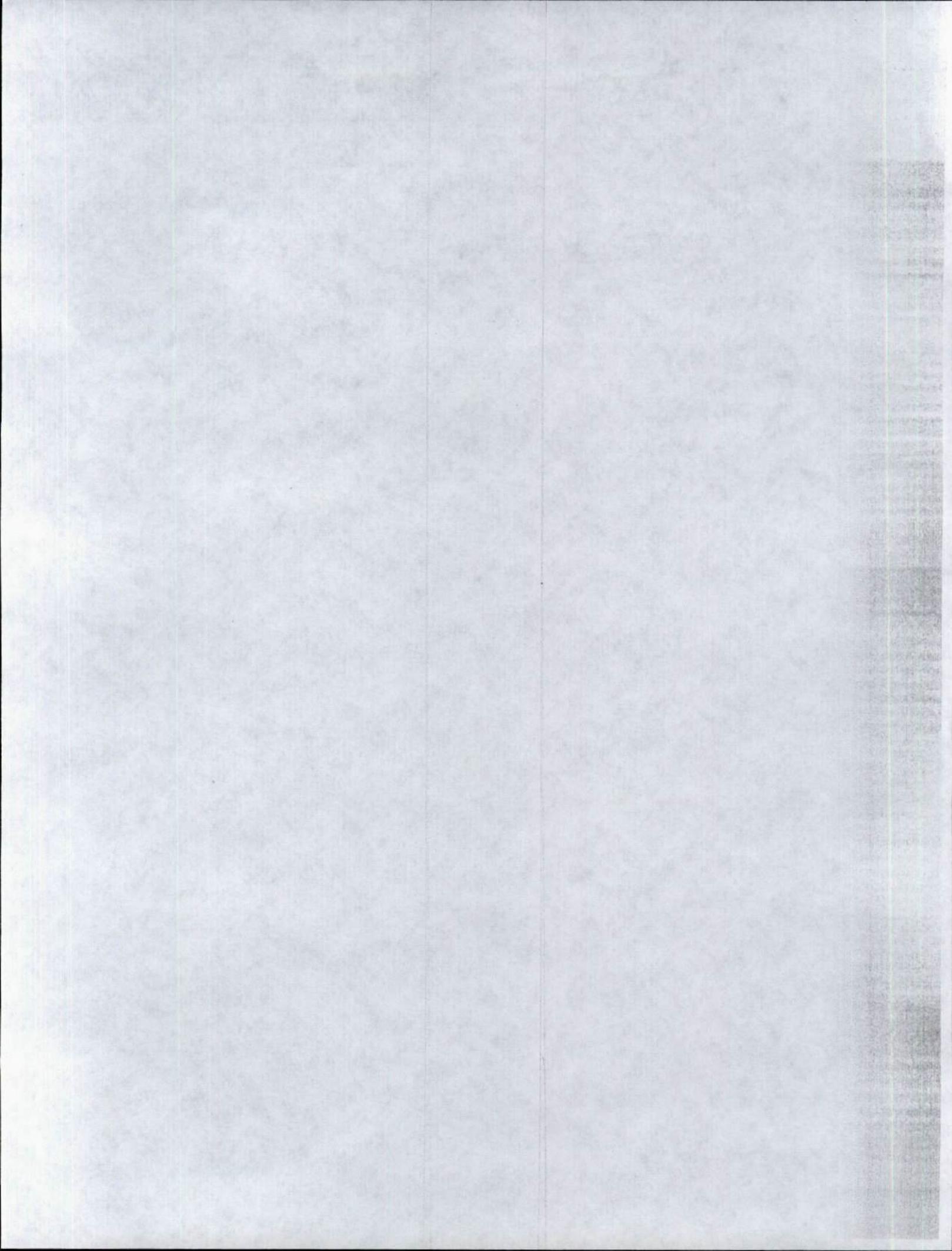
O&B CONDUCEN LTDA / NIT: 900134762

Entrega de información

Usted tiene **4** entregas pendientes...

**Entregas pendientes** **Consultar entregas**

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Tipo entrega	Tipo información	Opciones
15/05/2018		01/01/2017	31/12/2017	2017	Pendiente	15/06/2018	Principal	IFC G2	
27/10/2017		01/01/2016	31/12/2016	2016	Pendiente	31/08/2017	Principal	IFC G2	
27/10/2017		01/01/2015	31/12/2015	2015	Pendiente	28/04/2017	Principal	IFC G2	
27/10/2017		01/01/2014	02/01/2014	2014	Pendiente	29/04/2016	Principal	ESFA G2	





Fecha expedida: 18/10/2017 16:13:29 ... **CASA DE COMERCIO LTDA** ...  
 ... CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SV) ...  
 CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 30q7m1t1p

LA PRIMERA JUEVES HABIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEJIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE.

LA INScripción DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE INGRESAR DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACION DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 6349355 EXT. 1102 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES ADMINISTRATIVAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PAGINA WEB [www.casasare.com](http://www.casasare.com)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.  
 Con Fundamento en las actividades e inscripciones del Registro Mercantil.

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACION Y DOMICILIO  
 CERTIFICA

RAZON O NOMBRE SOCIAL: CAS COMERCIO LTDA  
 SIGLA: CAS  
 ORGANIZACION JURIDICA: SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
 CATEGORIA: PERSONA JURIDICA PRIVATIVA  
 NIT: 900137824  
 ADMINISTRACION SIM: 109AL  
 DOMICILIO: 109AL

ACTIVIDAD NO: 28000  
 FECHA DE INSCRIPCIÓN: FEBRERO 14 DE 2013  
 FECHA DE RENOVACION: MARZO 26 DE 2013  
 ACTIVO TOTAL: 742,651,594.83

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL.

ASOCIACION Y DATOS GENERALES

DIRECCION DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CALLE 19 N 55 - 109 PRINTE EL MANOR DE MESSUMBIENTO  
 MANEJO / DOMICILIO: 49801 - VOYAKI  
 TELÉFONO COMERCIAL 1: 6353019  
 TELÉFONO COMERCIAL 2: 6353026  
 CORREO ELECTRONICO No. 1: [cas@casare.com](mailto:cas@casare.com)

DIRECCION PARA NOTIFICACION JUDICIAL: CALLE 12 N 13 - 104 PRINTE EL MANOR EL MESUMBIENTO  
 MANEJO / DOMICILIO: 49801 - VOYAKI  
 TELÉFONO 1: 6353170  
 TELÉFONO 2: 6353026  
 CORREO ELECTRONICO 1: [cas@casare.com](mailto:cas@casare.com)

ACTIVIDAD PRINCIPAL: 28000 ACTIVIDADES DE COMERCIO VENTAJASAS DE 28000  
 ACTIVIDAD SECUNDARIA: 64699 SERVICIOS FINANCIEROS DE ALTA RENTABILIDAD  
 CERTIFICA - CONSTITUCION



Fecha expedida: 20/10/2017 16:13:29 ... **CASA DE COMERCIO LTDA** ...  
 ... CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SV) ...  
 CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 30q7m1t1p

LA PRIMERA JUEVES HABIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEJIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CASANARE.

LA INScripción DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE INGRESAR DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACION DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 6349355 EXT. 1102 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES ADMINISTRATIVAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PAGINA WEB [www.casasare.com](http://www.casasare.com)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.  
 Con Fundamento en las actividades e inscripciones del Registro Mercantil.

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACION Y DOMICILIO  
 CERTIFICA

RAZON O NOMBRE SOCIAL: CAS COMERCIO LTDA  
 SIGLA: CAS  
 ORGANIZACION JURIDICA: SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
 CATEGORIA: PERSONA JURIDICA PRIVATIVA  
 NIT: 900137824  
 ADMINISTRACION SIM: 109AL  
 DOMICILIO: 109AL

ACTIVIDAD NO: 28000  
 FECHA DE INSCRIPCIÓN: FEBRERO 14 DE 2013  
 FECHA DE RENOVACION: MARZO 26 DE 2013  
 ACTIVO TOTAL: 742,651,594.83

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL.

ASOCIACION Y DATOS GENERALES

DIRECCION DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CALLE 19 N 55 - 109 PRINTE EL MANOR DE MESSUMBIENTO  
 MANEJO / DOMICILIO: 49801 - VOYAKI  
 TELÉFONO COMERCIAL 1: 6353019  
 TELÉFONO COMERCIAL 2: 6353026  
 CORREO ELECTRONICO No. 1: [cas@casare.com](mailto:cas@casare.com)

DIRECCION PARA NOTIFICACION JUDICIAL: CALLE 12 N 13 - 104 PRINTE EL MANOR EL MESUMBIENTO  
 MANEJO / DOMICILIO: 49801 - VOYAKI  
 TELÉFONO 1: 6353170  
 TELÉFONO 2: 6353026  
 CORREO ELECTRONICO 1: [cas@casare.com](mailto:cas@casare.com)

ACTIVIDAD PRINCIPAL: 28000 ACTIVIDADES DE COMERCIO VENTAJASAS DE 28000  
 ACTIVIDAD SECUNDARIA: 64699 SERVICIOS FINANCIEROS DE ALTA RENTABILIDAD  
 CERTIFICA - CONSTITUCION



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



42	REMITENTE
00 29	Nombre/ Razón S
00 29	SUPERINTENDEDA
00 29	PUERTOS Y TRAN
00 29	DIRECCIÓN: CALLE 31
00 29	a sociedad
00 29	Ciudad: BOGOTÁ
00 29	Departamento: B
00 29	Código Postal
00 29	Envío: RA018E
00 29	<b>DESTINATARIO</b>
00 29	Nombre/ Razón S
00 29	C & B CONDUCE
00 29	DIRECCIÓN: CALLE
00 29	RESURGIMIENTO
00 29	Ciudad: YOPAL
00 29	Departamento:
00 29	Código Post
00 29	Fecha Pre-A
00 29	26/09/2018 15:
00 29	Mn. Transporte

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

**Deposiciones**

		Observaciones		Sct reactivado	
		Centro de Distribución:		4200	
C.C.		C.C.		CC. 74857.521	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:		P. Quevedo	
Fecha 1:		Fecha 2:		DIA MES AÑO	
D		R		AÑO	
MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN		Fuerza Mayor		NO	
1. Desconocido		Fallecido		1. 2.	
2. Renuado		Cerrado		1. 2.	
3. No Reclamado		No Contactado		1. 2.	
4. No Existe Número		Aparato Clausurado		1. 2.	
5. Dirección Errada		Fuerza Mayor		1. 2.	
6. No Reside		Fuerza Mayor		1. 2.	